



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE  
HONOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR  
DE SAN MARCOS

## Contenido

<i>“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”</i>	1
CAPÍTULO I	2
Disposiciones Generales	2
CAPÍTULO II	4
Tribunal de Honor Universitario	4
CAPÍTULO III	8
Comportamiento Ético en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	8
CAPÍTULO IV	9
Compromisos Éticos	9
CAPÍTULO V	14
Declaración de Conflictos de Intereses	14
CAPÍTULO VI	14
Tipo de Sanciones	14
CAPÍTULO VII	15
Circunstancias Atenuantes, Agravantes y Eximentes	15
CAPÍTULO VIII	16
Procedimiento Administrativo Disciplinario y Plazos	16
CAPÍTULO IX	17
Fase Impugnatoria	17
CAPÍTULO X	17
Prescripción	17
CAPÍTULO XI	18
Disposiciones Finales Complementarias	18



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE  
SAN MARCOS**

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante UNMSM) es una entidad de derecho público que goza de personería jurídica y autonomía, para el buen desarrollo de sus funciones y sus fines. Se regula por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto aprobado mediante RR N° 03013-R-16, Reglamento General de la UNMSM aprobado mediante RR N° 04138-R-17 y Reglamento Específico del Tribunal de Honor Universitario de la UNMSM en adelante (THUNMSM).

El artículo 75° de la Ley N° 30220, prescribe que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicio de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario. El THUNMSM, desempeña su labor teniendo en cuenta las normas legales vigentes y de acuerdo con el siguiente reglamento:

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **ARTÍCULO 1.- BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM (artículo 4° y los Títulos I, II, III y IV, derogados por literal g) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", desde el 14.06.2014)
- Ley de Control Interno de las entidades – Ley N° 28716
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, modificado por la Ley N° 31465.
- Estatuto de la UNMSM
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNMSM (vigente)
- Código del Comportamiento Ético y Política de Conflicto de Intereses de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con RR N° 014195-2021-R/UNMSM

**ARTÍCULO 2.- OBJETIVO:** El presente reglamento, tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la comunidad sanmarquina. Comprende las denuncias que se formulan contra los mismos y las propuestas de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 3.- FINALIDAD:** Este Reglamento tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de los valores éticos y principios que inspiran la conducta de docentes y estudiantes de la comunidad sanmarquina y el ejercicio de los deberes y derechos.

**ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Los docentes y estudiantes de la comunidad sanmarquina que transgredan el Comportamiento y Compromisos Éticos establecidos en los artículos 16° y 17° del presente Reglamento; incurrir en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del THUNMSM.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS:**

- a) **Legalidad:** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- b) **Debido Procedimiento:** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
- c) **Razonabilidad:** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
- 1) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
  - 2) La probabilidad de detección de la infracción;
  - 3) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
  - 4) El perjuicio económico causado;
  - 5) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
  - 6) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
  - 7) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor
- d) **Tipicidad:** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.  
A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.  
En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.
- e) **Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.  
Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- f) **Concurso de Infracciones:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- g) **Continuación de Infracciones:** - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.  
Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:
- 1) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
  - 2) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
  - 3) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.
- h) **Causalidad:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
- i) **Presunción de Ilícitud:** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
- j) **Culpabilidad:** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
- k) **Non Bis in Idem:** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

## CAPÍTULO II

### TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 6.-** El THUNMSM tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad sanmarquina, docentes y estudiantes, y proponer, de ser el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

El THUNMSM desarrolla el ejercicio de sus funciones y atribuciones con la autonomía que le confiere la facultad inherente, dentro de su competencia, la de



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

examinar la consistencia de las pruebas y de ser el caso, calificar la gravedad de las faltas que hayan sido puestas en su conocimiento, pronunciándose sobre la procedencia o no de abrir proceso administrativo disciplinario, señalando los argumentos fácticos y jurídicos que motivan las conclusiones.

**ARTÍCULO 7.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN:** Está integrado por tres (3) docentes ordinarios de categoría principal, con grado de doctor, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Está conformado por un Presidente y miembros. Es elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta de la Comisión de convocatoria de la Asamblea Universitaria, entre los candidatos seleccionados según el Reglamento de Evaluación de los Candidatos al Tribunal de Honor Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 003079-2022-R/UNMSM.

**ARTÍCULO 8.-** El periodo de vigencia del THUNMSM es de un (1) año prorrogable un (1) año adicional. Cuya reelección será realizada por la Asamblea Universitaria

**ARTÍCULO 9.** Las funciones del THUNMSM, son las siguientes:

- a) Emitir juicios de valor, debidamente motivados y sustentados, sobre la cuestión ética, en la que estuviera involucrado docentes y estudiantes.
- b) Analizar de manera imparcial y de acuerdo a las normas que le sean aplicables a aquellos casos que se ponga a la consideración del presidente del THUNMSM.
- c) Elevar al Consejo Universitario la calificación de la falta en el procedimiento disciplinario administrativo a docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación; el que, previo análisis, resolverá de conformidad a Ley.
- d) Proponer al Consejo Universitario las sanciones que le corresponde al investigado, de ser el caso.
- e) Todos los miembros participantes firmarán el informe final correspondiente.
- f) Otras funciones establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNMSM y normas internas.

**ARTÍCULO 10.** Las funciones del Presidente del Tribunal de Honor Universitario son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones, cumpliendo los plazos establecidos.
- b) Dar trámite y procesar los expedientes sobre procesos disciplinarios y disponer su inmediata consideración en las sesiones programadas, cumpliendo los plazos establecidos.
- c) Comunicar y entregar a los docentes y estudiantes denunciados, el pliego de cargos formulado en coordinación con los miembros del THUNMSM.
- d) Suscribir en representación del THUNMSM los acuerdos y emitir las comunicaciones y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos.
- e) Firmar las actas correspondientes.
- f) Disponer el registro, archivo y la custodia de la documentación.
- g) Firmar con los miembros las actas de sesiones.
- h) Otras propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines del Tribunal de Honor; así como las asignadas por el pleno y normas legales vigentes sobre la materia.
- i) Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con el asesoramiento de un abogado y una secretaria en la parte administrativa proporcionados por la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias.

**ARTÍCULO 11.** El THUNMSM emite el Informe Final proponiendo la absolución o sanción



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

correspondiente. No tiene facultades para imponer la sanción. En el desarrollo de sus funciones, debe tener presente los siguientes principios, señalados en el artículo 5° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12. ABSTENCIONES:** Los miembros del THUNMSM se abstienen de intervenir en un procedimiento disciplinario en los siguientes casos:

- a) Si el conyugue, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los involucrados o con sus representantes.
- b) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como en calidad de miembro del THUNMSM hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- c) Si personalmente, o bien su conyugue, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objeto con cualquiera de los involucrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los involucrados o terceros directamente interesados en el asunto, si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
- f) Cuando se presenten motivos que perturben la imparcialidad o la función del miembro en el ejercicio del cargo que ejerce en el THUNMSM, este, por decoro puede abstenerse.

El miembro del THUNMSM que considere se encuentre inmerso por alguno de los casos descritos en los literales a), b), c), d), e) y f), o por existir otras razones justificadas que le generen un conflicto de interés respecto a una investigación a ser evaluada, debe abstenerse de intervenir en la investigación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, para lo cual debe cursar una comunicación escrita, debidamente motivada, dirigida a los demás miembros del THUNMSM, para que sin más trámite, éste se pronuncien, de manera definitiva e inapelable, sobre la abstención dentro de tres (3) días hábiles posteriores de haber tomado conocimiento del presunto conflicto de interés.

De determinarse en una investigación la existencia de conflicto de interés por parte de algún miembro del THUNMSM, la sesión convocada del THUNMSM, se realiza con la presencia de al menos dos (2) miembros incluyendo el presidente del THUNMSM.

El involucrado en una investigación puede solicitar la abstención de algún miembro del THUNMSM de intervenir en dicha investigación cuando considere que dicho miembro se encuentra en alguna de las causales descritas anteriormente.

**ARTÍCULO 13. CAUSALES DE VACANCIA:** Son causales de vacancia de los miembros del THUNMSM, las siguientes:

- a) Por renuncia presentada ante la Asamblea Universitaria.
- b) Por fallecimiento.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- c) Por cese de la docencia en la categoría de principal en la universidad.
- d) Por observar conducta inmoral y/o antiética comprobada.
- e) Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.
- f) Por nepotismo conforme a la normativa de la materia.
- g) Por abandono del cargo por más de cinco (5) días continuos calendario.
- h) Por inasistencias injustificadas tres (3) sesiones consecutivas del THUNMSM o seis (6) inasistencias no consecutivas durante el periodo de tres (3) meses.
- i) Por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada o emitida en última instancia por delito doloso.
- j) Por tener un conflicto de interés durante la participación en una investigación, para los casos establecidos en el artículo 12°, sin haberlo comunicado oportunamente a los miembros del THUNMSM.
- k) Por incumplimiento de sus funciones.

De determinarse vacancia de un miembro del THUNMSM, bajo alguna de las causales anteriormente mencionadas, el Presidente del THUNMSM solicita al (la) Rector (a) la propuesta de un candidato ante la Asamblea Universitaria para su designación como miembro hasta que culmine el mandato del miembro que incurrió en causal de vacancia.

#### **ARTÍCULO 14. SESIONES**

##### **Convocatoria**

El THUNMSM realiza sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectúan una vez al mes, previa convocatoria del presidente del THUNMSM con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente o a pedido de uno de los miembros con una anticipación de por lo menos dos (2) días hábiles.

La convocatoria a una sesión debe indicar la agenda, el día, el lugar y la hora de inicio de la sesión.

##### **Sesiones**

Las sesiones del THUNMSM se realizan de manera presencial, virtuales o híbridas. En las sesiones del THUNMSM se atenderán los puntos propuestos en la agenda. Debido a la importancia del tema que lo amerite, a solicitud de uno de los miembros se puede proponer un nuevo punto de agenda de la sesión, siempre que dicha solicitud sea aceptada por los miembros del THUNMSM.

##### **Quorum**

Para el quorum del THUNMSM se necesita la concurrencia de todos sus miembros. Si en dos convocatorias consecutivas con la misma agenda, la totalidad de los miembros no logran reunirse, el quorum se cumple con la presencia de al menos dos miembros incluyendo el presidente del THUNMSM.

Las circunstancias que originan inasistencias de los miembros del THUNMSM son informadas por escrito con el debido fundamento para establecer el quorum.

##### **Acuerdos**

Los acuerdos del THUNMSM se adoptan por unanimidad o por mayoría simple de votos de sus miembros. Dichos acuerdos son expresados en las actas, dejando constancia en las mismas sobre las decisiones y votos en la sesión del THUNMSM.

El acta es suscrita por todos los miembros del THUNMSM presentes en la sesión, y debe de constar en ella la fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión, los nombres completos y los cargos con que participan los miembros y los acuerdos adoptados según el sentido de los votos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

En caso de ocurrir igualdad en el número de votos en la adopción de acuerdos en una sesión, el voto del presidente del THUNMSM es dirimente.

**ARTÍCULO 15. Reserva y discreción:** Los miembros del THUNMSM asumen el compromiso y obligación ética de reserva y confidencialidad absoluta en todos, y en cada uno de los pormenores y aspectos de la información conocida o ventilada en el THUNMSM, bajo responsabilidad administrativa.

## **CAPÍTULO III**

### **Comportamiento Ético en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**ARTÍCULO 16.** Se reconoce e incorpora los siguientes comportamientos éticos establecidos en el Código de Comportamiento Ético y Política de Conflicto de Intereses de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, normas que regulan la relación laboral y contractual de la comunidad sanmarquina, docentes y estudiantes:

**a. Deberes de los docentes**

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

1. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
2. Observar conducta digna.
3. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

**b. Deberes de los estudiantes**

1. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
2. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
3. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
4. Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

**c. Deberes de los servidores públicos:**

1. Neutralidad: Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos e instituciones.
2. Transparencia: Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que en principio tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
3. Discreción: Guardar reserva respecto de hechos e informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le corresponden en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

**d. Principios éticos de la función pública:**

1. Probidad: Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

2. Justicia y Equidad: Tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

**e. Prohibiciones éticas del Empleado Público**

1. Obtener ventajas indebidas: Comprende la obtención o adquisición de beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
2. Hacer mal uso de información privilegiada: Significa participar en transacciones u operaciones financieras, empleando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella, por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, o permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

## **CAPÍTULO IV**

### **Compromisos Éticos**

**ARTÍCULO 17.** En resguardo de los principios y valores éticos señalados en el Código de Comportamiento Ético y Política de Conflictos de Intereses de la UNMSM, los miembros de la comunidad sanmarquina adquieren los siguientes compromisos:

**a. Respeto a la dignidad, igualdad ante la ley y no discriminación:**

1. Brindar un trato respetuoso a sus semejantes dentro y fuera de la UNMSM, sin importar su jerarquía.
2. Mantener conductas decorosas, honestas, respetuosas y no violentas.
3. No maltratar o abusar de las personas, independientemente de su condición o relación con la UNMSM.
4. No utilizar un lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o sobrenombres para dirigirse a una persona.
5. Evitar incurrir en humillaciones, regaños o llamadas de atención inapropiadas a otras personas, especialmente en público.
6. Abstenerse de ofrecer cualquier beneficio a una persona, a cambio de acciones o favores que atenten contra su dignidad o condición de ser humano.
7. No obtener, utilizar, crear y difundir por cualquier medio, información personal o íntima que pueda dañar la imagen o reputación de la persona.
8. Otorgar un trato igualitario a todas las personas, reconociendo sus derechos, sin importar sus condiciones o circunstancias en particular.
9. Reconocer y fomentar la igualdad de derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, evitando cualquier tipo de discriminación, maltrato o abuso. Evitar cualquier acto que sea denigrante para las personas con las que mantiene alguna relación de cualquier tipo.
10. Impedir la obstaculización injustificada de trámites o procedimientos que constituyan actos de discriminación o abuso.

**b. Respeto a la libertad y responsabilidad:**

1. Reconocer y asumir responsablemente los límites de su libertad, procurando no causar daño o perjuicio a terceros, con sus actos.
2. No condicionar los procesos de evaluación, los resultados o calificaciones de un estudiante, a su participación en cualquier actividad de naturaleza no educativa o no relacionada con el curso.
3. Impedir cualquier tipo de acoso, acción, amenaza o violencia para imponer a



## UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

otra persona algún acto contra su voluntad, contrario a los intereses de la Universidad, a la legislación vigente, o que atente contra las obligaciones y responsabilidades de la persona contra quien se ejercen tales conductas.

4. Ejercer responsablemente sus libertades de pensamiento, opinión, conciencia, reunión y asociación. En el caso de los docentes, deben ejercitar sus libertades de cátedra, investigación, creación y discusión de las ideas, sin afectar derechos de terceros.
5. Abstenerse de ejercer sus funciones con el propósito o resultado de adoctrinar o ideologizar a las personas.
6. No emitir juicios que inciten al odio, a la discriminación o a la intolerancia, respecto de cualquier persona o grupo de personas.
7. No usar información privilegiada o confidencial, a fin de conseguir un beneficio personal.
8. No difundir o fomentar la difusión de información falsa o no confirmada, por cualquier medio disponible.
9. En el caso del personal que tiene a su cargo, labores académicas, no negarse a brindar a los estudiantes o retrasar la entrega de información detallada y las evidencias de los resultados alcanzados en alguna evaluación, durante los ciclos académicos.
10. Tratándose del personal docente, no promover el dictado de clases particulares remuneradas o no, ya que en estos supuestos no existe una relación maestro-alumno que forma parte de un curso o de una actividad educativa.
11. Abstenerse de solicitar beneficios económicos fuera de los ingresos legalmente recibidos por parte de la Universidad o de otra labor autorizada por Ley, producto de las funciones y responsabilidades a su cargo.
12. Los docentes no deben solicitar a sus estudiantes, que asistan a un domicilio particular, oficina, comercio o cualquier otra instalación no universitaria, para recibir asesorías o someterse a exámenes.
13. Admitir con madurez sus equivocaciones, inhibiéndose de comportamientos agresivos u ofensivos, independientemente de las responsabilidades o sanciones a imponerse en virtud a la legislación y normatividad aplicable.
14. Cumplir la normatividad ética y legal aplicable a las funciones de investigación.

#### **c. Respeto a la solidaridad:**

1. Actuar con lealtad y compañerismo hacia todos los miembros de la comunidad sanmarquina.
2. Manifestar interés e implementar acciones que se dirijan a desarrollar el potencial humano de los integrantes de la comunidad sanmarquina.
3. Mostrar una actitud sensible y solidaria, a través del respeto, la escucha activa y la empatía, con los demás miembros de la comunidad universitaria.
4. Procurar no ser el primer beneficiario de cualquier oportunidad, recurso o circunstancia que se les presente y coadyuvar a que quien más lo necesita, sea quien acceda a ellos.
5. Utilizar responsablemente los recursos a su disposición, sin intereses particulares que favorezcan o desvíen los objetivos encomendados.

#### **d. Respeto a la democracia:**

1. Procurar el consenso y convencer con razones y argumentos lógicos, sin imponer sus ideas, de manera arbitraria.
2. Encauzar adecuadamente los asuntos, cuando éstos no correspondan a sus atribuciones y ámbitos de competencia.
3. Abstenerse de acciones que ejerzan injerencia en la toma de decisiones en órganos colegiados, para influir en cierto sentido, el voto o la toma de decisiones de sus miembros.
4. No dificultar o restringir la participación de personas o de grupos de personas en cuerpos colegiados, deliberativos o de toma de decisiones, conformados



## UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

legítimamente.

#### **e. Respeto al respeto:**

1. Impedir toda expresión de violencia en cualquiera de sus formas.
2. Evitar cualquier acción atentatoria, por cualquier vía o medio posible, contra la dignidad propia o la de sus semejantes.
3. Aceptar con madurez, las relaciones jerárquicas que se presentan al interior de la organización de la UNMSM.
4. No utilizar su posición jerárquica o de poder, para coartar o impedir el libre desarrollo de la personalidad humana de cualquier miembro de la comunidad sanmarquina.
5. No ocasionar o incentivar discursos de odio o de discriminación contra personas o grupos de personas.
6. Abstenerse de realizar bromas o comentarios que ridiculicen la condición o condiciones particulares de las personas o de grupos de personas.
7. No denigrar a las personas y sostener relaciones basadas en las actitudes del egocentrismo y de la soberbia.
8. No ejercer cualquier forma de maltrato o trato no digno, con motivo de alguna actividad a su cargo.

#### **f. Respeto a la seguridad y cuidado:**

1. Evitar la exposición de cualquier miembro de la comunidad sanmarquina, a cualquier riesgo innecesario que atente contra su seguridad.
2. Brindar la asistencia a cualquier miembro de la comunidad sanmarquina, en casos de urgencia o peligro, mientras se halle a su alcance y dentro de sus posibilidades.
3. Comunicar a quien corresponda, sobre condiciones de infraestructura o de hechos que pongan en riesgo, la seguridad de integrantes de la comunidad sanmarquina.
4. No comportarse con indolencia o indiferencia ante situaciones que signifiquen un riesgo para la seguridad de integrantes de la comunidad sanmarquina.
5. Solucionar oportunamente, problemas de seguridad o higiene en el trabajo, principalmente en situaciones que pongan en riesgo la salud o integridad de algún miembro de la comunidad sanmarquina.
6. Efectuar las acciones y cumplir las condiciones de seguridad e higiene en su entorno laboral.
7. Adoptar y promover una cultura de prevención de riesgos laborales y del correcto cumplimiento de los estándares de seguridad y salud en las operaciones o procesos internos que se llevan a cabo en la UNMSM, en la búsqueda de un ambiente laboral seguro.

#### **g. Respeto a la honestidad e integridad:**

1. Mostrar un comportamiento en armonía con la verdad y a la justicia, adecuado a las normas de convivencia sociales y las normas jurídicas vigentes.
2. Mantener un comportamiento recto, probo y honrado, en todas sus acciones.
3. Hacer un uso justo, honrado y correcto de los bienes y recursos institucionales, garantizando con ello, la preservación del patrimonio universitario.
4. Asignar el crédito a las aportaciones e ideas de otros.
5. Respetar el trabajo intelectual y académico de sus pares.
6. No obtener beneficios indebidos, resultantes de oportunidades, circunstancias, eventos, información privilegiada o situaciones fortuitas o emergentes.
7. Citar las fuentes de consulta utilizadas para la elaboración de proyectos o trabajos de investigación.



## UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

8. No copiar o permitir la copia, durante la realización de cualquier tipo de evaluaciones o presentación de exámenes.
9. No utilizar ayudas no permitidas durante una evaluación, comprendiendo cualquier otra información no permitida transmitida o recibida por cualquier medio o a través de cualquier dispositivo electrónico.
10. No inscribir como miembros de un equipo de trabajo permanente o de investigación, a quienes no colaboraron.
11. No publicar en revistas o participar en congresos donde no hay proceso de revisión o los pares revisores son propuestos por el autor.
12. Evitar la delegación de la actividad docente a un tercero.
13. Evidenciar comportamientos congruentes, confiables y consistentes con las responsabilidades encomendadas para el logro de los fines institucionales.
14. Manifestar discreción en los asuntos e información, que le sean confiados y que representen información sensible, personal, reservada o confidencial.

#### **h. Respeto a la imparcialidad, objetividad e independencia:**

1. Resolver los conflictos suscitados entre las partes, recurriendo a la normativa aplicable, sin favorecer por razones de otra índole.
2. No realizar o aceptar invitaciones que puedan comprometer o pongan en riesgo su imparcialidad.
3. Evitar emitir cualquier opinión que signifique prejuzgar sobre el asunto o asuntos confiados a su conocimiento.
4. Abstenerse de tomar decisiones o influir en ellas, por medio de alguna autoridad o funcionario a cargo, cuando se pueda beneficiar él directamente o algún familiar hasta en cuarto grado.
5. No permitir que sus relaciones afectivas o amorosas perjudiquen el debido cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, como miembros de la comunidad sanmarquina.
6. Adoptar decisiones neutrales y libres, encuadradas en las atribuciones y responsabilidades que le corresponden, según el rol o puesto que desempeñan en la UNMSM.
7. Negarse a recibir regalos de cualquier tipo o especie que comprometan su independencia.

#### **i. Respeto a la transparencia y rendición de cuentas**

1. Admitir como obligación propia de su cargo o puesto, y en el ejercicio de sus funciones, el deber de informar a quien lo solicite, acerca de todos los actos que no impliquen información reservada, resguardando los datos personales, conforme a lo fijado por la legislación.
2. Proteger de manera segura y confiable, la información a su cargo, sobre todo la de carácter reservado o confidencial.
3. No proporcionar a quien lo solicite, información falsa, confusa, no verificable, irrelevante o incompleta.
4. Brindar diligentemente, la información que se solicite y se encuentre bajo su resguardo o que se vincule al cumplimiento de sus labores o funciones.
5. No modificar datos o inventarlos, si fuesen desconocidos.
6. Rendir cuentas de sus actos, ante las instancias correspondientes y adoptar la responsabilidad por sus acciones u omisiones, el ejercicio de recursos y la evaluación de su desempeño.
7. No participar en cualquier proceso, donde no exista interés personal, familiar, profesional o de negocios.

#### **j. Respeto a la equidad:**

1. Evidenciar un comportamiento y adoptar decisiones, basadas en el uso de su capacidad, inteligencia y voluntad, para brindar un trato igual a todas las personas en una situación similar, de modo que, en condiciones de igualdad,



## UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- no exista un trato preferencial o perjudicial para alguna de ellas.
2. Fomentar la igualdad de acceso a mejores condiciones laborales, educativas o personales.
3. No otorgar cualquier privilegio laboral a una o varias personas, según criterios subjetivos o de preferencia personal.
4. No entorpecer la recepción o modificar información de algún candidato a ocupar un puesto, para beneficiar a cualquier otro aspirante.
5. No dar información privilegiada, procedimientos o resultados de evaluación a un candidato en particular, para favorecerlo en el proceso de selección.
6. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar el extravío, alteración o deterioro de documentos presentados por el aspirante a ocupar un puesto.

#### **k. Respeto a la verdad:**

1. Manifestar sus ideas con honestidad.
2. Buscar la verdad en cada una de sus actividades.
3. Propiciar el recto ejercicio de la libertad.

#### **l. Respeto a la justicia:**

1. Impedir la injerencia positiva o negativa, de asuntos diferentes a los de naturaleza específicamente académica y profesional, en la adopción de decisiones favorables o desfavorables para un miembro de la comunidad sanmarquina.
2. Asegurar la equidad durante los procesos de selección o ingreso de los futuros integrantes de la comunidad sanmarquina, absteniéndose de desarrollar acciones que los modifiquen.

#### **m. Respeto a la diligencia y eficiencia:**

1. Atender y resolver con celeridad, eficacia y eficiencia los asuntos encargados y las solicitudes y demandas presentadas por los miembros de la comunidad sanmarquina y los integrantes de los grupos de interés, en el ámbito de su competencia.
2. Brindar atención con cordialidad, cortesía, buen trato y respeto a las personas.

#### **n. Respeto a la comunicación efectiva:**

1. Fomentar la solución de los conflictos que pudiesen presentarse entre los miembros de la comunidad sanmarquina, mediante el diálogo que conduzca a un consenso.
2. Las autoridades deben cumplir sus funciones y realizar las actividades que le competen, de forma transparente, recurriendo a procesos y medios de comunicación que las den a conocer a la comunidad sanmarquina.

#### **o. Respeto a la probidad:**

1. Rechazar irrefutablemente, el mantenimiento de relaciones o intereses que sean contrarios a su función.
2. No realizar acciones que evidencien la vulneración de los principios y valores, institucionales y éticos, reconocidos por la UNMSM.
3. Esforzarse por mostrar transparencia, eficacia y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

## **CAPÍTULO V**

### **Declaración de Conflictos de Intereses**

**ARTÍCULO 18.** Todo miembro de la comunidad sanmarquina que tenga conocimiento de cualquier situación de conflicto de intereses, deberá comunicarlo al Tribunal de Honor de la UNMSM.

**ARTÍCULO 19.** Medida para prevenir, detectar y gestionar conflictos de interés  
La UNMSM es responsable de prevenir y solucionar de forma objetiva, los conflictos de intereses, que pudiesen suscitarse en su desenvolvimiento. Para ello ha establecido medidas de control, destinadas a prevenir, detectar y gestionar conflictos de interés.

Anualmente autoridades, funcionarios, el personal docente y no docente de la UNMSM; así como el nuevo personal, debe presentar la “Declaración de conflictos de intereses” y la declaración anual de aceptación del Código de Ética, a la Oficina General de Recursos Humanos; para su posterior remisión al Tribunal de Honor de la UNMSM.

## **CAPÍTULO VI**

### **Tipo de Sanciones**

**ARTÍCULO 20.** Las sanciones se establecen por infracciones incurridas por los docentes son:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión hasta por treinta (30) días
- c) Cese temporal sin goce remuneraciones desde treinta y un día sin goce de remuneraciones.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Así como de los efectos que de ellas se deriven ante las respectivas autoridades.

**ARTÍCULO 21.** -Las sanciones que se establecen por infracciones incurridas por los estudiantes son:

- a) amonestación escrita.
- b) suspensión hasta 2 semestres académicos.
- c) separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el reglamento respectivo y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad. No es causal de sanción la actividad gremial o política.



## CAPÍTULO VII

### Circunstancias Atenuantes, Agravantes y Eximentes

**ARTÍCULO 22.-** Se consideran atenuantes a las siguientes circunstancias:

- a) Las particulares circunstancias familiares o personales que atraviese el investigado y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma.
- b) El buen desempeño en el ejercicio de sus funciones dentro de la Universidad.
- c) La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la subsanación oportuna del daño producido.
- d) Las condiciones personales, educativas y/o culturales del denunciado

**ARTÍCULO 23.-** Se consideran circunstancias agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:

- a) La negativa del infractor de aceptar la falta disciplinaria evidente.
- b) Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.
- c) La actuación con ánimo de lucro.
- d) Actuar en forma planificada, asegurándose el éxito de la infracción mediante la obstaculización de su descubrimiento, escondiendo o alterando pruebas.
- e) Incurrir en infracciones reiterativas.

**ARTÍCULO 24.-** Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente a la persona:

- a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
- e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.

**ARTÍCULO 25.** Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad. Se considerará agravante la intervención de dos o más miembros de la comunidad universitaria en la comisión de la falta.

**ARTÍCULO 26.-** Los colaboradores y aquellos que induzcan a la realización de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de igual forma.



## CAPITULO VIII

### Procedimientos Administrativo Disciplinario y Plazos

**ARTÍCULO 27.- DENUNCIAS.** - Las denuncias son presentadas ante THUNMSM por mesa de partes, en caso se haya remitido al Despacho Rectoral o alguna otra dependencia o facultad, el mismo que de corresponder, será enviado al THUNMSM, quien recepcionará el expediente foliado, registrándose en la base datos correspondiente.

**ARTÍCULO 28.-** El expediente conteniendo la denuncia sobre las presuntas faltas cometidas, para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, será puesto a conocimiento de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Docentes, tratándose de procesos seguidos contra profesores, y, de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, en el caso de alumnos.

**ARTÍCULO 29.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** - Una vez recibida la denuncia o tomado conocimiento de un hecho presuntamente constitutivo de falta, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, tratándose de procesos seguidos contra profesores, y, de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, en el caso de alumnos, en donde se podrá solicitar a las partes información y/o documentación adicional a la ya recibida, posteriormente realizan la precalificación, sobre la procedencia o no del inicio de la fase instructiva del PAD, en un plazo que no exceda los veinte y un (21) días hábiles posteriores a su recepción.

En los casos de no aperturar PAD, se dispone el archivamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 30.- INSTRUCTIVA.** - Se formaliza la apertura de la fase instructiva a través de una notificación del THUNMSM que indique el inicio del PAD contra el denunciado, para que presente sus descargos de forma escrita dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida dicha notificación.

La emisión de la notificación que inicia el PAD debe contener al menos la siguiente información:

- a) La identificación del denunciado
- b) La imputación de la falta y la descripción de los hechos que la configuran como tal.
- c) La normativa presuntamente vulnerada.
- d) El plazo para presentar el descargo.
- e) Los derechos y obligaciones del procesado en el trámite del procedimiento.
- f) Los antecedentes y documentos que sustentan la presunta falta.
- g) La autoridad competente para recibir los descargos.

Asimismo, en esta fase el denunciado podrá solicitar al THUNMSM una audiencia a fin de expresar los argumentos de su defensa.

El plazo máximo que tiene el THUNMSM para emitir el informe final o dictamen, no puede exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados a partir del día en el que el THUNMSM recepciona el expediente conteniendo la denuncia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

La emisión y elevación del informe final del THUNMSM por escrito al Consejo Universitario en caso de recomendación de sanción, culmina la fase instructiva del PAD. El Informe Final del THUNMSM tiene el siguiente contenido:

- Fecha y lugar de emisión
- Datos del denunciante y denunciado.
- Relación de los hechos probados.
- Los cargos y descargos debidamente acreditados por las partes correspondientes.
- Las razones de fundamento y base normativa que lo sustenta.
- Recomendación

En los casos de absolución, de igual manera se eleva al Consejo Universitario para su aprobación.

**ARTÍCULO 31.-** Todos los órganos de la Universidad se encuentran obligados a brindar información que requiera la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, así como de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, en el caso de alumnos, en tanto cuenten con la misma, dentro del plazo que se establezca para tal fin, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario encargado del órgano correspondiente

**ARTÍCULO 32.- SANCIONADORA.** - Corresponde al Consejo Universitario sancionar o absolver mediante Resolución Rectoral correspondiente, contra el denunciado (a) o denunciados (as) que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Informe Final del THUNMSM.  
De ser el caso, se encuentra facultado para modificar la sanción propuesta o apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, debiendo motivar y sustentar dicha decisión.

## **CAPITULO IX**

### **Fase Impugnatoria**

**ARTÍCULO 33.-** Contra la sanción impuesta, el procesado puede interponer el Recurso de Reconsideración o Apelación, el mismo que debe de interponerse dentro del plazo de los quince (15) días siguientes de haberse notificado.

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo Universitario como Instancia Única resolverá la impugnación que se interponga contra la resolución rectoral emitida (primera instancia), debiendo de resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a la interposición mismo.

**ARTÍCULO 35.-** La interposición de medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

## **CAPITULO X**

### **PRESCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 36.** En caso de faltas señaladas en el presente reglamento, cometidas por cualquier integrante de la comunidad sanmarquina, la facultad para determinarla



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA**  
COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe de acuerdo a lo siguiente:

- a) A los tres (3) años de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, el THUNMSM, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera en un (1) año calendario después de haber tomado conocimiento el THUNMSM.
- b) Para el caso de los ex integrantes de la comunidad sanmarquina, el plazo de prescripciones es de dos (2) años calendario, computados desde que el THUNMSM conoce de la comisión de la infracción.
- c) En el caso de que se trate de una falta continuada, el cómputo del plazo para la prescripción se inicia a partir de la fecha en que cesa la comisión de la falta.

La prescripción es declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del funcionario o funcionarios que hubieren permitido que se produzca la prescripción

## **CAPÍTULO XI**

### **Disposiciones Finales Complementarias**

**PRIMERA:** Los casos y temas no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

**SEGUNDA:** Son de aplicación supletoria al presente Reglamento las Disposiciones Legales vigentes que no se opongan a la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el Código del Comportamiento Ético y Política de Conflicto de Intereses de la UNMSM, Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 y su Reglamento.

**TERCERA:** Los expedientes que a la fecha de aprobación del presente reglamento por el Consejo Universitario estén en proceso, se adaptarán al presente instrumento normativo.

Ciudad Universitaria, 07 de agosto de 2024